
	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 1 de 27	



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LUIS ARBOLEDA MARTINEZ**
itsluisarboledamartinez@gmail.com
 MANTA – MANABÍ - ECUADOR
 Telf. 05-2583263

**REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO,
ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS
ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ**

Julio 2020

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 2 de 27	

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las aspirantes y los aspirantes...".

Que, el literal b) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "Son Instituciones del Sistema de Educación Superior: Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados"

Que, el Art. 74 de la LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 297 de 02 de agosto 2018, dispone que: "(...) Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.";


Que, el Art. 81 de la LOES, dispone que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...) Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. (...)"

Que, el literal b) del Art. 82 de la LOES, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)".

Que, el Art. 83 de la citada LOES dispone que son estudiantes regulares de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley se encuentren legalmente matriculados.

Que, el artículo 84 de la LOES, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior";

Que, el Art. 114 de la LOES, establece: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 3 de 27	

habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”.

Que, la vigente LOES, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;

Que, la LOES, en su Art. 123, establece: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;

Que, el nuevo Reglamento de Régimen Académico (RRA), fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de “(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”;

Que, conforme al artículo 26 del Reglamento ibidem, “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).”;

Que, es indispensable que las actividades académicas que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez y su proyección social se encuentren correctamente normadas, especialmente los procesos de admisión y nivelación, matrícula, la vida académica, los deberes y derechos de los estudiantes, con el objetivo de garantizar la formación académica en un marco de calidad y pertinencia.

En uso de sus atribuciones resuelve:


Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento se encuentra conformado por el conjunto de disposiciones que regulan y orientan la actividad académica de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez (ISTLAM); desde su ingreso y admisión, permanencia, movilidad hasta su egreso y graduación, incluyendo la matrícula, el bienestar estudiantil, los deberes y los derechos, la promoción académica y evaluaciones, los estímulos, las faltas y sanciones, el proceso de graduación y las organizaciones estudiantiles.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 4 de 27	

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento aplica a todos los estudiantes de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, en su sede matriz y extensión Jaramijó, y establece que es deber de todos los miembros de la comunidad del ISTLAM, desde sus diferentes ámbitos de competencia, la aplicación y cumplimiento del mismo.

Art. 3.- Propósitos. - El presente Reglamento tiene como propósitos fundamentales:


- a. Regular las actividades encaminadas a la obtención de una formación profesional, humanística y científica de alta calidad, innovadora y pertinente, considerando su articulación con las necesidades de la transformación y participación social, nacional, regional y mundial;
- b. Regular la gestión académica para el fortalecimiento de las actividades sustantivas del ISTLAM, la formación académica y profesional, la vinculación con la sociedad y la investigación;
- c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de la oferta académica a través de sus procesos académicos;
- d. Promover la formación de profesionales que sean ciudadanos críticos, creativos, deliberativos, con liderazgo ético, comprometidos con las transformaciones tecnológicas, sociales, económicas; y,
- e. Promover la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares, que complementen el desarrollo de conocimientos y aprendizajes profesionales.

Art. 4.- Normativa aplicable. - Las actividades académicas del ISTLAM se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), normativa vigente de los organismos que regulan el sistema de educación superior, el Estatuto del ISTLAM, el presente Reglamento y, demás normativa interna que fuere aplicable.


Art. 5.- Principios. - Las relaciones entre el ISTLAM y sus estudiantes, estarán orientadas por los principios institucionales siguientes:

- a. **Igualdad de Oportunidades.** - El ISTLAM garantiza a la comunidad técnica y tecnológica, la libertad e igualdad de oportunidades, equidad de derechos, sin discriminación de género, credo, sexo, etnia, cultura, orientación política, condición socioeconómica o discapacidad.
- b. **Calidad.** - Los procesos y las acciones de la comunidad ISTLAM se encaminan a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia y la elevación y transmisión del pensamiento y conocimiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.
- c. **Pertinencia.** - El ISTLAM responde ante la sociedad sobre lo que genera como producto, estando en armonía con las necesidades del entorno y con las condiciones de su progreso, priorizando principios económicos, sociales y ambientales que propendan al desarrollo sostenible.
- d. **Integralidad.** - El ISTLAM como responsabilidad académica propicia la interacción académica con las instituciones de educación media de la provincia, quienes son los formadores de los aspirantes a incursionar a las carreras que se ofertan.
- e. **Autodeterminación en la Generación del Pensamiento y Conocimiento.** - Consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, la búsqueda de la verdad y el conocimiento, considerando una conducta éticamente reprochable aquellas que se asemejen a la falta de rigor en las tareas académicas y toda conducta que rehúya al esfuerzo personal.

Art. 6.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 5 de 27	

- a. **Órgano Colegiado Superior.**- Es la máxima autoridad de gobierno del ISTLAM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto.
- b. **Coordinador de Carrera y/o autoridad académica.**- serán los responsables de la gestión académica de la carrera, según el artículo 32 del Estatuto.
- c. **Comité Curricular Institucional.**- Es el órgano asesor de vicerrectorado, en aspectos de política, normativa, y procedimientos que faciliten la aprobación, monitoreo y control de la oferta académica, según el artículo 8 del Reglamento de monitoreo, seguimiento y evaluación de la oferta académica del ISTLAM.
- d. **Colectivos académicos y/o Colectivo Docente.**- Esta constituidos por los docentes de la carrera del periodo académico quienes operativizan los proyectos curriculares de carreras garantizando un adecuado seguimiento de la oferta académica, según el artículo 11 del Reglamento de monitoreo, seguimiento y evaluación de la oferta académica del ISTLAM.
- e. **Bienestar Institucional.**- Es un organismo administrativo y de apoyo, dentro de sus funciones están las de diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral, de acuerdo al artículo 51 del Estatuto.
- f. **Vinculación con la sociedad.**- Es un nivel académico y de interacción social, que construye pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo al artículo 39 del Estatuto.
- g. **Prácticas Preprofesionales.**- Es un tipo de modalidad formativa que permite a los estudiantes del Instituto aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.
- h. **Matrícula.**- Es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos del ISTLAM. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. Se legaliza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico con la entrega de los documentos exigidos por la institución.
- i. **Plan de estudio.**- Es el conjunto estructurado de componentes de formación, asignaturas, módulos, o núcleos que conlleven a la formación de un perfil profesional determinado y son identificadas con el código, el nombre, el tipo, la intensidad horaria, los requisitos especiales y el número de créditos y demás aspectos.
- j. **Asignatura.**- Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.
- k. **Crédito académico.**- Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. Art. 9 del Reglamento de Régimen Académico. (RRA).
- l. **Periodo Académico.**- Es el lapso de tiempo que un programa académico emplea para el desarrollo de sus actividades académicas.
- m. **Unidad de Organización Curricular.**- Son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 6 de 27	

TÍTULO II ÓRGANOS REGULADORES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Art. 7.- Organismos y comisiones asesoras. - Las instancias que velan por la calidad y el funcionamiento de las carreras del ISTLAM, entre otras, son las siguientes:

- a. El Órgano Colegiado Superior.
- b. El Comité Curricular Institucional.
- c. La Coordinación de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación
- d. La Coordinación de Vinculación con la sociedad
- e. La Coordinación de Evaluación interna y Aseguramiento de la Calidad

Art. 8.- Autoridades y gestores institucionales.- Las autoridades y gestores que velan por la calidad y el funcionamiento de las carreras del ISTLAM, entre otras, son las siguientes:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector.
- c. El Coordinador de Carrera.
- d. El delegado de Vicerrectorado al Comité Curricular Institucional como órgano asesor de procesos curriculares.
- e. El Responsable de la Coordinación de Vinculación con la sociedad.
- f. El Colectivo Académico de cada Carrera.
- g. El Responsable de Coordinación de Evaluación interna y Aseguramiento de la Calidad.


TÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 9.- Admisión.- Es el acto por el cual el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, informa al aspirante que ha obtenido un cupo en la institución, campus, jornada y modalidad elegida. De aceptar, el aspirante se debe comunicar con el instituto para realizar el trámite de matriculación en uno de sus programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos para tal efecto y posterior ingreso.

Art. 10.- Requisitos.- Los aspirantes a cursar programas ofrecidos por el ISTLAM, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser admitido a un programa académico.
- b. Remitir a Secretaría la documentación requerida por la institución.
- c. Cumplir con el procedimiento establecido, dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 7 de 27	

Art. 11.- Inscripción.- Es el acto por el cual una persona natural aporta datos e informaciones que permiten definir su perfil como aspirante y manifiesta su voluntad de ingresar al ISTLAM como estudiante, con el propósito de adelantar estudios en un programa de educación formal y cumplir las normas y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II REINGRESOS

Art. 12.- Reingreso.- Es el regreso de un estudiante que suspendió temporalmente sus estudios en el ISTLAM por uno o varios periodos académicos, y es aceptado como estudiante nuevamente para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado.

Parágrafo 1.- Después de haber suspendido los estudios, el estudiante tiene máximo diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la IES podrá implementar un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios (...); según lo establece el artículo 95 del RRA.

Art. 13.- Requisitos.- Un estudiante puede solicitar reingreso mediante una solicitud por escrito dirigida al respectivo Coordinador de Carrera y Vicerrectorado, en las fechas establecidas en el calendario académico, para el efecto. En cada caso, el Órgano Colegiado Superior conforme lo estipula el artículo 21, literal (w) del Estatuto del ISTLAM, determinará las condiciones para autorizar el reingreso.

Art. 14.- Procedimiento.- Los pasos para tramitar el reingreso son.


- a. Descargar a través de la página web institucional el formato de solicitud de reingreso y realizar la consignación correspondiente en Secretaría, en las fechas establecidas.
- b. En caso de ser aceptada la solicitud, realizar el proceso de matrícula según lo dispuesto por la institución.

CAPÍTULO III MOVILIDAD Y HOMOLOGACIÓN

Art. 15.- Definición.- La transferencia es el procedimiento mediante el cual un estudiante opta por el cambio de carrera o de Institución de Educación Superior. Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada Institución de Educación Superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. Artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico (RRA).

Art. 16.- Movilidad Interna.- Según el artículo 98 del RRA, es el cambio de carrera o programa académico que hace un estudiante dentro de la misma Institución, con el fin de continuar sus estudios. No requiere de un nuevo examen de admisión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud motivada por escrito, dirigida a Vicerrectorado y entregada en Secretaría.
- b. Haber cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 8 de 27	

tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez, según literal (a) del artículo 96 del RRA.

- c. Cumplir con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.
- d. Haber sido aprobada la solicitud de cambio de carrera y cumplir con los requerimientos establecidos por la institución.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

Art. 17.- Movilidad Externa.- Según el artículo 96 del RRA, es el proceso de traslado de un estudiante de una Institución de Educación Superior al ISTLAM, con el objetivo de continuar sus estudios, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo campo de formación de tercer nivel, está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Respetiva solicitud por escrito, dirigida a Vicerrectorado y entregada en Secretaría.
- b. Haber cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez, según literal (b) del artículo 96 del RRA.
- c. En caso de ser aceptada la solicitud, deberá presentar los demás documentos que exija la institución, para el proceso de matriculación respectiva.
- d. Las asignaturas a homologar deben ser mínimo ochenta por ciento (80%) equivalentes en su plan de estudios.

Art. 18.- Homologación de asignaturas.- Es el proceso que realiza el ISTLAM, para convalidar los créditos académicos de las asignaturas cursadas por un estudiante en un programa académico en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada por la normativa vigente del Sistema de Educación Superior, según artículo 99 del RRA.

Art. 19.- Criterios para Homologación.- La Carrera receptora realizará un estudio para determinar las asignaturas objeto de homologación en una movilidad interna o externa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- a. Que el número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa.
- b. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 80% equivalente a los establecidos en el plan de estudios del programa receptor.
- c. Que hayan sido debidamente aprobadas con una nota igual o superior a 7,0.

Art. 20.- Procedimiento.- La homologación se hará mediante los siguientes mecanismos:

- a. Análisis comparativo de contenido.
- b. Validación de conocimientos.
- c. Validación de trayectorias profesionales.

Parágrafo 1.- La solicitud de homologación se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico previsto para cada periodo académico.

Parágrafo 2.- La forma de homologación análisis comparativo de contenido, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura curso o su equivalente.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 9 de 27	

Parágrafo 3.- La forma de homologación validación de conocimientos, será obligatorio para la validación de conocimientos del tercer nivel o para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

Parágrafo 4.- El instituto puede hacer uso de otros procesos de verificación, si lo consideran conveniente, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

CAPÍTULO IV DE LA MATRICULA

Art. 21.- De la Matrícula.- Todos los estudiantes se matricularán en el nivel correspondiente de cada carrera que oferta el Instituto. Para el primer nivel deben cumplir los requisitos para estudiantes de nuevo ingreso, establecidos en el apartado de Admisión; y, para los niveles desde segundo en adelante se requiere presentar el certificado de aprobación de todas las asignaturas y de promoción del nivel anterior y no tener obligaciones pendientes del nivel anterior al que va a cursar.

Art. 22.- De la gratuidad.- Acorde a lo establecido en la Constitución del Ecuador en el artículo 356, se establece que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes, por tal razón sólo para la primera matrícula aplica gratuidad.

Art. 23.- Tipos de Matrícula.- Según el artículo 88 del RRA, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el instituto, para el proceso de matriculación, que en ningún caso será posterior al inicio de las actividades académicas.
- b. **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c. **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el instituto, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Art. 24.- Requisitos de nuevo ingreso.- Son requisitos de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso, los siguientes:

- a. Copia de título de Bachiller o registro del título del MINEDUC (Imprimir en la página web del Ministerio de Educación).
- b. Presentar el carnet de discapacidad o alguna identificación que le valide, en caso de discapacidad.
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía para los ecuatorianos o pasaporte con visa de residente, en caso de extranjeros.
- d. Certificado de tipo de sangre.
- e. Planilla de agua o luz del lugar donde reside.
- f. Diligenciar el formulario de matrícula a través de la página web institucional. (llenar e imprimir por duplicado).
- g. Comprobante o certificado de asignación de cupo emitido por SENESCYT.
- h. Registro de asignación de materias.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 10 de 27	

- i. Tres fotografías tamaño carnet a color.
- j. 1 carpeta de cartón color de acuerdo a la carrera.
- k. 1 carpeta de cartón color beige.
- l. 2 carpetas colgantes de archivador de color verde.
- m. 1 protector de hojas plástico tamaño oficio.

Art. 25.- Requisitos de segundo a sexto semestre.- Son requisitos de matrícula, los siguientes:

- a. Diligenciar el formulario de matrícula a través de la página web institucional. (llenar e imprimir por duplicado)
- b. Registro de asignación de materias.
- c. 1 protector de hojas plástico tamaño oficio.

Art. 26. Renovación de Matrícula.- Para cursar el siguiente período académico, el estudiante debe renovar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

Art. 27.- Requisitos de Renovación.- Son requisitos para renovación de matrícula:

- a. Realizar la Inscripción de asignaturas.
- b. No tener impedimento de deudas en el sistema SIAU con la institución.

Art. 28.- Carné Estudiantil.- Es el documento que acredita a un estudiante como miembro de la comunidad académica del ISTLAM.

Parágrafo 1.- El estudiante debe presentar su carnet para ingresar a la institución donde desarrolle su formación práctica, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad. Como para hacer uso de los servicios que el ISTLAM presta.


Parágrafo 2.- En caso de pérdida, daño o deterioro del carnet, el estudiante debe tramitar su duplicado con la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), como dependencia encargada del Instituto.

Art. 29.- Retiro.- Los estudiantes podrán retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas (anulación de matrícula) o del nivel/semestre que esté cursando, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita y expresa dirigida a Vicerrectorado en los plazos establecidos por el Órgano Colegiado Superior.

En caso de retiro, la matrícula correspondiente a la/s asignatura/s o al nivel/semestre quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda y tercera matrículas, según lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 30.- Retiro por situaciones fortuitas o fuerza mayor.- En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

Art. 31.- Tercera matrícula.- Solamente en casos establecidos excepcionalmente, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo o nivel académico. Se incluyen en esta excepción las pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 11 de 27	

Parágrafo 1.- Para matricularse por tercera ocasión en una o varias asignaturas, el estudiante deberá ingresar una solicitud en secretaría, dirigida a Órgano Colegiado Superior, en el plazo establecido por la institución.

Parágrafo 2.- El instituto no otorgará matrícula por más de tres ocasiones en una misma materia, conforme lo establece el Art. 91 del RRA.

Art. 32.- Pérdida de carrera.- Si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente por tercera vez, no podrá continuar ni volver a empezar la misma carrera en el ISTLAM. El estudiante que por este motivo no pueda continuar sus estudios en una carrera y aspire a ingresar a otra, deberá sujetarse lo indicado en el artículo 16 del presente reglamento, y podrá hacerlo siempre que la asignatura, curso o equivalente reprobada por tercera vez, no forme parte o sea equivalente a alguna de la malla curricular.

TITULO V DE LAS CLASES, RÉGIMEN INTERNO Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DE LAS CLASES

Art. 33.- De las Clases.- Los estudiantes estarán sujetos al sistema de período académico, las clases se desarrollarán conforme al calendario académico aprobado por el OCS en concordancia con lo dispuesto por el órgano rector de la educación superior, SENESCYT.

CAPÍTULO II REGIMEN INTERNO

Art. 34.- Del Régimen Interno.- Las horas de clase están destinadas exclusivamente al proceso de enseñanza – aprendizaje, siendo cada una de 60 min.


Art. 35.- Jornada Académica.- Las jornadas académicas de contacto con el docente, serán de máximo 6 horas diarias, según lo dispuesto en el art. 11 del RRA.

Art. 36.- De las Actividades Académicas.- Los estudiantes deben cumplir con todas aquellas actividades curriculares y extracurriculares planificadas y debidamente autorizadas por la instancia pertinente. El campus del ISTLAM en su sede matriz como extensión en Jaramijó, está destinado exclusivamente a la función educativa.

Art. 37.- Horas asignadas a actividades académicas.- Las horas asignadas a las actividades académicas como la docencia, prácticas, investigación, vinculación y trabajo autónomo están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje conforme al modelo educativo institucional.

Art. 38.- De la organización de las actividades. - La realización de actividades culturales, académicas extracurriculares, organizadas por docente y estudiantes; se llevarán a efecto con el visto bueno de Rectorado, Vicerrectorado y Coordinación de Carrera, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 39.- De la suspensión o reprogramación de clases.- Las horas asignadas a las actividades académicas únicamente podrán ser suspendidas o reprogramadas, según corresponda, con

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 12 de 27	

autorización expresa de las autoridades institucionales o coordinador de carrera en casos debidamente justificados.

Art. 40.- Del Periodo académico.- El Instituto implementa **DOS (2)** Periodos académicos ordinarios (PAO) al año. De **DIECISÉIS (16)** semanas de duración cada uno, que incluyen la evaluación final, excepto la correspondiente a la recuperación; para Carreras de Modalidad Presencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del RRA. De **DIECIOCHO (18)** semanas de duración cada uno, para las Carreras de Modalidad Dual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del RRA. Por la naturaleza de la Modalidad Dual, la organización de los periodos académicos es por bloques, distribuidos en 9 semanas de fase teórico-práctico en el Instituto que incluye la evaluación final, excepto la correspondiente a recuperación y 9 semanas de fase práctica en la empresa.

Art. 41.- Del Horario de Asistencia.- Excepto situaciones extraordinarias, el horario regular de las actividades académicas de los estudiantes será de lunes a viernes en de jornada diurna, vespertina y nocturna en modalidad presencial.

Art. 42.-De los Visitantes.- En las actividades académicas, sociales y recreativas que se realicen en el campus institucional, los estudiantes, invitados y comunidad en general deberán contemplar las normas de conducta y respeto hacia el ambiente físico y las personas. Cualquier manifestación violatoria de la tranquilidad, buenas costumbres y las normas del centro será sancionada conforme lo establece la LOES y la normativa interna creada para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES

Art. 43.- De la Asistencia a Actividades Académicas.- El estudiante debe asistir puntualmente a las actividades académicas en los horarios y lugares programados oficialmente para cada programa académico. La asistencia es obligatoria y será reportada por el docente.


Parágrafo 1.- El docente solo podrá admitir en clase a los estudiantes que tengan matrícula vigente y estén registrados en la lista oficial suministrada por el Coordinador de Carrera.

Art. 44.- Asistencia aprobatoria.- Los estudiante deben asistir, por lo menos, al 75% de horas de clases en cada asignatura para poder aprobarla. **NO EXISTIRÁ JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentada y justificada por escrito al Coordinador de Carrera en un plazo no mayor a 5 días después de la falta.

Parágrafo 1.- En caso de enfermedad con incapacidad médica emitida por un Centro de Salud Público, o en caso de calamidad familiar comprobada, el Coordinador de Carrera podrá autorizar la presentación de trabajos y pruebas académicas.

Parágrafo 2.- El retraso a clases de más de 10 minutos será considerado como falta en la primera hora, pudiendo ingresar el estudiante en la o las siguientes horas de clases, computándose el proporcional de cada materia individualmente.

Art. 45.- Inasistencia Docente.- En caso de que un Docente no concurriere a dictar su cátedra a la hora preestablecida en el horario oficial, los estudiantes presentes deberán registrar su asistencia, firmando una lista especial en la Coordinación de Carrera, a fin de que su asistencia sea considerada en el cómputo del periodo académico. Los estudiantes que, en tales casos, no registren su

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 13 de 27	

asistencia, serán considerados ausentes. En caso de recuperación de la actividad, se sustituye el registro de asistencia.

Parágrafo 1.- Se considera inasistencia del profesor cuando pasado 10 minutos de la hora en que debió iniciar clases, aquel no se hubiere hecho presente en la clase. La ausencia de un Docente a dictar su asignatura, no justifica la ausencia del estudiante a las clases siguientes en el horario del día.

TÍTULO VI DEL DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

Art. 46.- Definición.- Una asignatura es la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.

Art. 47.- Clasificación de las asignaturas.- Según su naturaleza se clasifican en:


- a. **Teóricas:** Son aquellas cuyos contenidos se desarrollan en el aula, con un enfoque eminentemente conceptual.
- b. **Prácticas:** Son aquellas cuyo desarrollo se centra en la aplicación de conceptos en el aula, taller, o el laboratorio.
- c. **Teóricas-prácticas:** Son aquellas que integran lo conceptual con lo aplicado simultáneamente.

Parágrafo 1.- Asignatura prerrequisito. Es aquella asignatura que proporciona habilidades y conocimientos previos, indispensables para poder cursar una o más asignaturas posteriores dentro del plan de estudios, razón por la cual no puede cursarse simultáneamente con aquella a la cual antecede.

Art. 48.- Inscripción de Asignaturas.- Es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán dentro del período académico respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Las asignaturas inscritas por el estudiante, como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el período correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe hacerse para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del período respectivo.
- b. El estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta dos (2) semestres consecutivos y para las cuales cumpla con los requisitos allí establecidos.
- c. Las asignaturas que pierda un estudiante, deberá inscribirlas y cursarlas en el periodo académico siguiente.
- d. Si pierde una o más asignaturas por segunda vez, solamente podrá inscribirse en las asignaturas que autorice el coordinador de la carrera, en función al análisis interno realizado con su colectivo docente.
- e. Un estudiante podrá inscribir asignaturas de su plan de estudios en otros programas siempre y cuando sean equivalentes entre sí.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 14 de 27	

- f. El número máximo de créditos que podrá inscribir el estudiante en cada periodo académico será máximo de quince (15) créditos en el caso de carreras aprobadas desde marzo de 2019; para el caso los proyectos de carrera vigentes desde antes de esta fecha, cada estudiante podrá inscribir el máximo de créditos que estos determinen.

Parágrafo 1.- El estudiante deberá obligatoriamente inscribir primero las asignaturas perdidas del periodo académico anterior.

Art. 49.- Aprobación de Asignaturas.- Un estudiante aprueba una asignatura cuando el resultado final del promedio de sus calificaciones es igual o superior **SIETE PUNTO CERO (7.0)**.

Art. 50.- Pérdida de asignaturas.- Una asignatura se pierde cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el resultado final del promedio de sus calificaciones definitiva sea inferior a **SIETE PUNTO CERO (7.0)**.
- b. La inasistencia del 25% en adelante, del total de horas una asignatura.

Art. 51.- Repetición de Asignaturas.- Un estudiante que no apruebe una o más asignaturas, deberá cursarlas de manera obligatoria en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 1.- Un estudiante que apruebe una asignatura en un período académico extraordinario será responsable de la inscripción de las asignaturas del siguiente periodo académico.


CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 52.- Definición. Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente.

Parágrafo 1.- En el trabajo presencial o aprendizaje en contacto con el docente, es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula presencial o virtual)... (), según lo establece el artículo 27 del RRA. El trabajo independiente correspondiente al aprendizaje autónomo se relaciona con las actividades que realiza el estudiante sin contacto con el personal académico... (), según lo establece el artículo 28 del RRA. El aprendizaje práctico-experimental que podrá ser o no en contacto con el docente, es el conjunto de actividades de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina el Instituto. Se desarrolla en espacios, dentro y fuera de la institución; según lo establece el artículo 29 del RRA.

Parágrafo 2.- Los programas académicos tienen un número de créditos establecido en el plan de estudios, los cuales deben ser cursados y aprobados en su totalidad, como uno de los requisitos para obtener el título correspondiente.

Art. 53.- Valor del crédito académico.- El valor del crédito académico, según el artículo 9 del RRA, equivale a **CUARENTA Y OCHO (48)** horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 15 de 27	

CAPÍTULO III APOYO PEDAGÓGICO – ADMINISTRATIVO

Art. 54.- De los recursos de aprendizaje y plataforma tecnológica.- El campus virtual del ISTLAM, es una estructura pedagógica de apoyo a la formación en contacto con el docentes, permite un acompañamiento interactivo del docente al estudiante, en consecuencia éste debe ingresar a las aulas virtuales, donde el docente ubicará información, documentos y recursos que refuercen su aprendizaje.

Art. 55.- Los estudiantes de todo el sistema educativo del instituto necesariamente deberán de inscribirse y acceder al campus virtual institucional, para lo cual es obligatorio acceder con su cuenta de correo electrónico institucional.

Art. 56.- De la Nivelación de carrera.- Su objetivo es nivelar los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para cursar exitosamente las carreras de tercer nivel técnicas o tecnológicas elegida por los estudiantes de nuevo ingreso del ISTLAM.

La nivelación de carrera consistirá de módulos de asignaturas básicas, los cuales serán impartidos previo al inicio de clases del primer ciclo o semestre.

Las asignaturas que conformarán la nivelación de carrera, serán definidas entre vicerrectorado académico, el Comité Curricular Institucional y el soporte profesional de los colectivos de docentes de las asignaturas de tronco común.

Previo al inicio de la nivelación, los estudiantes de primer ingreso serán informados de todo lo concerniente al proceso: asignaturas, fechas, duración, horarios, docentes, metodología, entre otros.


Art. 57.- De las Tutorías Académicas.- Las tutorías son actividades académicas complementarias y de reforzamiento con la modalidad de trabajo colaborativo, en donde el docente orienta el desarrollo de talleres y resolución de problemas, a estudiantes que hayan presentado dificultades de aprendizaje en el desarrollo de la asignatura. Cada estudiante podrá asistir a las tutorías y ajustarse a los horarios planificados para cada asignatura. Inician desde la segunda semana de clases.

Art. 58.- De la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica, la seguridad de sus recursos informáticos y brindar el soporte técnico a la comunidad del instituto en lo referente a:

- a. Creación y reseteo de clave del correo electrónico institucional.
- b. Asignación de usuario y clave en el sistema académico.
- c. Soporte técnico en el aula virtual Moodle.
- d. Solicitudes relevantes sobre los procesos tecnológicos internos del Instituto.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Art. 59.- De la unidad de Bienestar Institucional.- Le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuya a la formación y desarrollo integral

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 16 de 27	

de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Art. 60.- De las atribuciones y responsabilidades.- Tiene bajo sus responsabilidades los siguientes procesos previstos en su reglamento:


- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
- j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;
- l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
- n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
- o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
- p) Elaborar el Código de Ética del Instituto y velar por su cumplimiento;
- q) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 61.- Definición.- Es el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar el grado de asimilación y desarrollo de las competencias adquiridas dentro del proceso enseñanza/aprendizaje.

Art. 62.- Sistema de evaluación estudiantil.- Permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 17 de 27	

permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Parágrafo 1.- Las evaluaciones de carácter sumativa se aplicará a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada Periodo Académico Ordinario y será de carácter individual.

Parágrafo 2.- Las evaluaciones de carácter formativa se planificarán y aplicarán durante todos el Periodo Académico Ordinario, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación y será de carácter individual y grupal.

Art. 63.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes, considera los siguientes componentes:


- a. **Aprendizaje en contacto con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades;
- b. **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados, y;
- c. **Aprendizaje práctico-experimental:** deberá ser evaluado en los ambientes / contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Art. 64.- Criterio de evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta, así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados.

Art. 65.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación previo al registro o consignación de las calificaciones, en un máximo de **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la realización de las mismas.

Art. 66.- Tipos de Pruebas y Exámenes.- Las pruebas y exámenes para la evaluación del trabajo académico de los estudiantes, son los siguientes:

- a. **Pruebas Parciales verbales y escritas.-** Son realizadas una o varias veces en cada asignatura para comprobar el avance del estudiante durante el período académico. Las notas de estas pruebas parciales forman parte de la nota de gestión en aula.
- b. **Examen Final del Período Académico.-** Se realiza para determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje alcanzado al final del período de formación en aula. Se presenta en forma individual y por escrito, sobre el contenido total de la asignatura.
- c. **Examen Atrasado.-** Son aquellos que reemplaza una prueba parcial o final que el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada en el calendario académico, en caso de calamidad doméstica, enfermedad comprobada o maternidad, para ellos e estudiante justificará su inasistencia debidamente documentada en un plazo máximo de **DOS (2)** días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación y solicitará por escrito la fijación de una nueva fecha para la evaluación al Coordinador de Carrera, quien fijará conjuntamente con el docente que corresponda la nueva fecha del examen, la cual no debe ser más de **OCHO (8)** días concedida la autorización.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 18 de 27	

d. **Examen de Recuperación o Supletorio.**- Se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura. En caso de que el estudiante apruebe la asignatura mediante el examen supletorio, su promedio final será la nota, mínimo, es decir, **SIETE (7)** puntos.

Parágrafo 1.- El instrumento de evaluación debe especificar claramente la asignatura, los objetivos a evaluar, el puntaje total del instrumento y el específico de cada ítem.

Art. 67.- Escala de evaluación.- Las evaluaciones serán numéricas y se expresarán en la escala de **CERO PUNTO CERO (0.00) A DIEZ PUNTO CERO (10.00)** en unidades y décimas.

Art. 68.- Valoración de las actividades de evaluación.- Por la naturaleza de las carreras que oferta el Instituto, la valoración asignada a cada una de las actividades de evaluación está establecida de la siguiente manera:

- a. Carreras de **Modalidad Dual**, la nota de cada asignatura de la fase teórica está compuesta por el examen final y trabajo continuo denominado gestión en aula que contiene trabajos individuales y grupales, tareas, participación en aula, etc. La ponderación de estos dos parámetros de evaluación es 70% para el examen final y 30% para gestión en Aula.
- b. Las Carreras **Presenciales**, la nota final de cada asignatura está compuesta por dos evaluaciones parciales de conocimientos por periodos académicos; al concluir la primera parte del periodo académico y a su finalización; esta última deberá alcanzar el dominio de los resultados de aprendizaje determinado en la asignatura y las gestiones de aula que contiene trabajos individuales y grupales, tareas, participación en aula, etc. La ponderación de estos parámetros de evaluación es: 30% gestión de aula 1, 30% gestión de aula 2, examen primer hemisemestre 20% y examen segundo hemisemestre 20%.


Art. 69.- Registro de calificaciones.- Las calificaciones de los estudiantes, deberán ser consignados por los docentes responsables de las asignaturas, de manera continua, la cual permanecerá siempre al libre acceso de los estudiantes a través del sistema que el Instituto dispone para el efecto, en un plazo máximo de 10 días improrrogable de acuerdo al calendario académico.

Art. 70.- Inconformidad con la calificación. Si un estudiante está en desacuerdo con la calificación de la evaluación de sus aprendizajes parciales o final escrita, podrán solicitar la recalificación ante el docente dentro de los **CINCO (5)** días siguientes al informe o registro de la misma. Si persiste la inconformidad, el estudiante podrá presentar ante el Coordinador de Carrera su petición de recalificación fundamentada, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el docente.

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN

Art. 71.- Aprobación de Asignaturas.- El estudiante se considera aprobado en una asignatura cuando:

- a. La nota promedio final es igual o superior a SIETE PUNTOS (7.0), en el caso de las Carreras de Formación Dual.
- b. La nota promedio final, sumando los dos parciales, es igual o superior a CATORCE PUNTOS (14.0), en el caso de las Carreras de Formación Presencial.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 19 de 27	

Art. 72.- Pérdida de Asignatura.- Una asignatura se pierde cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

- a. Se considera reprobado en la asignatura un estudiante de Formación Dual, si obtuviera una nota inferior a SIETE PUNTO.
- b. Se considera reprobado en la asignatura un estudiante de Formación Presencial, si obtuviera una nota inferior a CATORCE PUNTOS (14), sumado los dos parciales.
- c. Por inasistencia injustificada superior al 25% de las horas presenciales de clase establecidas para su desarrollo.

Art. 73.- Repetición de Asignaturas.- Un estudiante que no apruebe una o más asignaturas, deberá cursarlas de manera obligatoria en el siguiente periodo académico que se oferte dicha asignatura.

Parágrafo 1.- El estudiante puede tomar las asignaturas del Período Académico Ordinario en el cual está matriculado, del inmediato inferior, respetando las secuencias de la malla curricular, por ningún motivo puede tomar las asignaturas de arrastre y secuencia al mismo tiempo.

Art. 74.- De la aprobación de asignatura complementaria.- Como requisito de titulación el estudiante debe demostrar suficiencia de una segunda lengua según lo establece el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico en referencia al Marco Común Europeo.

- a. Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.


Parágrafo 1.- El estudiante puede acceder a un examen de ubicación, que tiene el carácter de opcional y se recomienda para aquellos estudiantes con conocimiento del idioma inglés. El examen de ubicación mide su nivel de inglés de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para luego indicar el nivel de inglés en el que el estudiante deberá registrarse.

TÍTULO VIII REQUISITOS DE TITULACIÓN, MODALIDADES PARA EL TRABAJO DE TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 75.- Vinculación con la sociedad en el nivel técnico-tecnológico. - La Vinculación en el ISTLAM en el tercer nivel técnico-tecnológico se desarrolla en el marco de las normas del sistema de educación superior y la normativa interna expedida por la Institución. Corresponde a diversas actividades debidamente planificadas y evaluadas de forma sistemática y continua. Mediante el establecimiento de relaciones con diversas organizaciones de la sociedad, los ciudadanos, las empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la comunidad, entre otros, se busca el desarrollo de proyectos, y el establecimiento de acciones tendientes a apoyar y fortalecer la investigación, la gestión académica y la docencia.

Art. 76.- Líneas operativas de la vinculación con la sociedad en el tercer nivel técnico-tecnológico.- Conforme al RRA expedido por el CES, la planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrán estar determinada en las siguientes líneas operativas:

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 20 de 27	

- a) Prácticas preprofesionales;
- b) Ejecución de proyectos de servicio comunitario.
- c) En este título se norman, los procesos y actividades relacionadas con los literales antes mencionados, sin perjuicio de las relaciones o integración que se pueda lograr con las otras líneas operativas, así como con actividades que deriven del desarrollo de las otras funciones sustantivas del ISTLAM (docencia, investigación y gestión).

Art. 77.- Desarrollo de planes de vinculación con la sociedad.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad aprobará anualmente un plan de vinculación con la sociedad por cada carrera, que incluirá la planificación de programas, proyectos y actividades específicas en sectores empresariales, productivos y/o comunitarios, con la participación de docentes y estudiantes, en función de las plazas requeridas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales empresariales y de servicio comunitario. Para efectos de coordinación, cuando un programa, proyecto o actividad de vinculación se relacione con las otras líneas operativas conforme a lo determinado en el RRA del CES, o con actividades derivadas del desarrollo de las otras funciones sustantivas del ISTLAM, también se podrá describirlas.

Art. 78.- Programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario.- La identificación, planificación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación y de los proyectos de servicio comunitario, podrán ser realizadas por carrera, o en conjunto con varias carreras del ISTLAM.

Art. 79.- Articulación de las actividades de vinculación con las otras funciones sustantivas de la ISTLAM.- Se buscará la articulación de la vinculación con la investigación al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que generen proyectos de investigación. Así mismo, se buscará la integración de la vinculación con la docencia, mediante la creación de espacios de aprendizaje donde los estudiantes de puedan aplicar sus conocimientos, destrezas y habilidades, propiciando la excelencia en su formación.


Art. 80.- Roles de los Docentes en las actividades de vinculación.- Cada carrera designará coordinadores, tutores, según sea el caso de programas y proyectos de vinculación. Las responsabilidades de cada rol serán definidas por la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS PRACTICAS PREPREPROFESIONALES

Art. 81.- De las prácticas preprofesionales.- Son obligatorias y un requisito previo a la obtención de su título, correspondientes al campo de formación de praxis profesional de su respectiva carrera, a través de la cual aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión.

En toda práctica pre-profesional un estudiante deberá realizar las actividades, que son planificados, monitoreadas y evaluadas por un tutor, en coordinación con un responsable de la institución receptora.

Art. 82.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar horas de prácticas pre-profesionales empresariales y de servicio comunitario, debidamente monitoreados, en el campo de su especialidad.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 21 de 27	

Art. 83.- Las prácticas preprofesionales se pueden desarrollar en los siguientes entornos:

- a. Organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Art. 84.- Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.
- b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Art. 85.- Las prácticas preprofesionales serán distribuidas a lo largo de la carrera, de forma continua o no, a partir de la unidad profesional de la organización curricular.

Art. 86.- Los estudiantes deben acreditar horas de prácticas pre-profesionales articuladas al perfil de egreso de la carrera y programa, de acuerdo al rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico. Mínimo 96 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitarios, y las horas restantes para prácticas preprofesionales de tipo empresariales.

Art. 87.- Las prácticas preprofesionales de servicio comunitarios, no incluyen actividades aisladas tales como:

- a. Actividades de ornato y decoración.
- b. Migas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas.
- c. Todas las actividades que no contribuyan al desarrollo del perfil profesional de la carrera.

Art. 88.- Las practicas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera del ISTLAM, siempre que sea de carácter formativo y suponga la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Art. 89.- Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, el ISTLAM y las instituciones, empresas u organismos comunitarios públicos o privados, suscribirán convenios.


Art. 90.- Toda práctica preprofesional debe tener un tutor asignado por el Coordinador de Carrera o Coordinador de Prácticas Empresariales, quien monitoreará el desarrollo correcto de la práctica.

Art. 91.- En el caso que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades vinculado con la formación del estudiante, el tutor académico gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 92.- Opciones de Trabajo de Titulación.- El ISTLAM tiene las siguientes opciones de titulación:

- a. Proyecto de Titulación o trabajo de integración curricular; de carácter investigación o intervención.
- b. Examen Complexivo.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 22 de 27	

El estudiante deberá elegir de estas dos opciones para titularse cuando se matricule en la Unidad de Titulación. Una vez matriculada en su opción de titulación, esta no podrá ser cambiada.

Para acogerse a la opción **a.**, el estudiante deberá haber aprobado el 80% de la malla curricular equivalente al cuarto ciclo en el caso de las carreras tecnológicas y el 75% equivalente al tercer ciclo en las carreras técnicas; y su defensa pública solo podrá realizarse una vez haya culminado su malla.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa o carrera. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta cuatro estudiantes, de los cuales en este grupo podrán participar hasta 2 estudiantes de una misma carrera.

Art. 93.- Del Proyecto de Titulación o trabajo de integración curricular.- Deberá consistir en una propuesta teórica, teórico-práctica o práctica, según las modalidades establecidas en cada plan de estudios, que contengan resultados de una investigación innovadora, exploratoria, diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de integración curricular deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera enfocados en las líneas de investigación y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones académicas del respectivo campo del conocimiento y el perfil de egresado de la correspondiente unidad académica.

Art. 94.- Del tipo y la complejidad del trabajo de titulación de integración curricular.- Se consideran trabajos de titulación de integración curricular para las carreras del ISTLAM, los siguientes:


- a. Trabajo de Investigación.
- b. Trabajo de Intervención.
- c. Proyectos integradores.
- d. Análisis o estudio de caso.
- e. Emprendimiento.
- f. Ensayos o artículos académicos.
- g. Proyectos técnicos.
- h. Propuestas tecnológicas.

Art. 95.- El estudiante que opte por el proyecto de titulación o trabajo de integración curricular deberá seguir un cronograma de trabajo que entregará el coordinador de carrera, junto con la designación del tutor. Este cronograma incluye sesiones presenciales de trabajo que serán dedicadas a guiar al estudiante en el proyecto de titulación y las revisiones respectivas hasta finalizar con el producto estipulado por el programa y la titulación correspondiente en un periodo de seis meses.

Si el estudiante no culmina el proyecto de titulación y no se titula dentro del periodo establecido por la Unidad de Titulación del ISTLAM, tiene derecho a una prórroga de un periodo académico, misma que debe solicitarse formalmente mediante oficio dirigido a Vicerrectorado.

Art. 96.- Del Examen Complexivo.- Es un examen que evaluará las competencias asociadas a conocimientos específicos del programa y adoptarán la modalidad de prueba teórico-práctica.

Art. 97.- Etapas del Examen Complexivo.- El estudiante que opte por el examen complexivo deberá rendirlo en dos etapas: una teórica equivalente al 30%, conformada por un examen de base

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 23 de 27	

estructurada con 100 preguntas, y una práctica demostrativa equivalente al 70%, misma que realizará ante un tribunal de docentes y el tutor empresarial en las fechas en que la Unidad de Titulación del ISTLAM lo defina. Las fechas para rendir la etapa teórica y práctica del examen complejo deberán notificarse al estudiante con, por lo menos, un mes de anticipación.

Art. 98.- Derecho a recalificación del Examen Complexivo.- El estudiante que no estuviere conforme con la calificación tendrá derecho a solicitar la recalificación mediante un oficio dirigido al coordinador de la carrera con copia a Vicerrectorado, dentro de un plazo de 2 días de notificada la nota obtenida.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 99.- Requisitos para su obtención.- Para obtener el título de tercer nivel técnico o tecnológico se requiere:

- a) Certificado de aprobación de las horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa
- b) Certificado de aprobación de las horas de prácticas preprofesionales del componente laboral
- c) Certificado de aprobación de las horas de prácticas preprofesionales del componente de servicio comunitario.
- d) Aprobación de suficiencia en el manejo de una segunda lengua según lo establece el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico en referencia al Marco Común Europeo:
Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- e) Acta de aprobación de la defensa del trabajo de integración curricular o del examen complejo, de acuerdo a la modalidad escogida por el estudiante.

Art. 100.- Otorgamiento y emisión de título de tercer nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el ISTLAM para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.


Parágrafo 1.- Desde la fecha de emisión del acta respectiva, el ISTLAM tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45 días) para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIESE.

Una vez registrado los títulos por parte del ISTLAM, se notificará y solicitará a la SENESCYT la impresión de los mismos, entidad que hará la entrega de los títulos a la IES, en función a sus plazos internos.

TÍTULO IX DE LA NORMATIVA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 101.- Derechos.- Además de los señalados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante del ISTLAM tiene los siguientes derechos:

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 24 de 27	

- a. Identificarse y ser reconocido como miembro del ISTLAM.
- b. Recibir una educación apegada al programa de estudios de su carrera y al modelo educativo-pedagógico del ISTLAM.
- c. Recibir al inicio del término académico el calendario de actividades semestral y el contenido de cada asignatura, curso o equivalente.
- d. Recibir la orientación y atención pertinente por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo en el ISTLAM.
- e. Ser evaluado de manera justa e informado de los resultados de sus evaluaciones.
- f. Utilizar los recursos de la Institución para su formación.
- g. Expresar y discutir con libertad sus ideas con el debido respeto al personal y a la Institución.
- h. Participar en la vida institucional del ISTLAM a través de los mecanismos de participación establecidos.
- i. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando así se le requiera.

Art. 102.- Obligaciones.- Además de los señalados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante del ISTLAM deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y cumplir el Estatuto, el Código de Ética, el presente Reglamento y demás normativa interna del ISTLAM, y del sistema de educación superior, así como las disposiciones emanadas por las autoridades y directivos de la Institución.
- b. Mantenerse debidamente informados de la normativa vigente y las disposiciones del ISTLAM mediante los canales de comunicación institucionales.
- c. Presentar documentos de identidad dentro de los predios de la institución en caso de ser requerido.
- d. Participar en actividades relacionadas a procesos de acreditación institucional o de carrera.
- e. Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.
- f. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la institución y obrar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- g. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de dotación general de la Institución.
- h. Mostrar sentido de pertenencia con la Institución.
- i. Conocer y cumplir con las funciones establecidas en los organismos y representaciones para las que sea elegido.
- j. Propender por el normal desarrollo de las actividades académicas.
- k. Seguir el conducto regular en los trámites institucionales.
- l. No consumir alimentos y/o bebidas en las aulas de clase, talleres y laboratorios.
- m. No vender artículos dentro de la Institución.
- n. No hacer apuestas.
- o. Contribuir con el aseo, orden y cuidado en la Institución.
- p. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
- q. Cuidar y contribuir con la preservación del ambiente y la vida.
- r. No portar, usar o distribuir dentro del ISTLAM sustancias o elementos prohibidos o restringidos por la ley.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 25 de 27	

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art 103.- De las Faltas del Estudiante.- Según la LOES (Ley Orgánica de Educación Superior), en el TÍTULO XI DE LAS SANCIONES. Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, que hace referencia a la aplicación disciplinaria a la cual las Instituciones de Educación Superior pueden ampararse, se establece:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b. Alterar la Paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art 104.- De la gravedad de las faltas cometidas.- estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. **Amonestación Verbal.-** Llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas. Se dejará registro de esta amonestación.
- b. **Amonestación Escrita.-** Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. **Pérdida de una o varias asignaturas;**
- d. **Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,**
- e. **Separación definitiva de la Institución.**

La aplicación de las sanciones se realizará de acuerdo a la normativa creada para el efecto.


CAPÍTULO III DISTINCIÓN ACADÉMICA

Art. 105.- Definición.- Son los reconocimientos que el ISTLAM hace a los estudiantes que se destacan por su alto desempeño académico y disciplinario.

Art. 106.- Objetivo.- Estimular el esfuerzo y la dedicación de los estudiantes destacados en lo académico y disciplinario, durante su permanencia como estudiantes en el programa o carrera escogido.

Art. 107.- De los requisitos.- Para que un estudiante sea candidato a la obtención de una distinción, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. El rendimiento académico, reflejado en el promedio general, que deberá ser mínimo de 9.00 puntos sobre 10.00. En caso de no existir estudiantes con promedio mínimo de 9.00, se premiará a aquellos que, entre su promoción o curso, tengan el promedio mayor.

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 26 de 27	

- b. Que su asistencia a clases, haya sido al menos del 90% (noventa por ciento).
- c. Que sus estudios en el Programa o Carrera, los haya realizado en forma continua.
- d. No haber reprobado ninguna asignatura, durante su permanencia en el ISTLAM.
- e. Que el estudiante mantenga un récord disciplinario y de comportamiento, acorde con las políticas y reglamentos del ISTLAM y que no haya sido sancionado por otras instituciones.

Art. 108.- De la Premiación.- Se extenderá distinción tanto al mejor graduado como al mejor estudiante de cada curso en cada periodo académico.

- a. Para cada promoción de graduados en las doce carreras, se establece el siguiente reconocimiento: Diploma de Honor, para el estudiante candidatizado que obtenga el mayor promedio de calificaciones.
- b. En cada periodo académico se premiará al mejor estudiante de cada nivel por carrera y entre ellos al mejor puntaje de la carrera.

Parágrafo 1.- En caso de existir promedios iguales, se procederá a premiarse a ambos estudiantes.

Art.109.- Del Procedimiento.- El procedimiento establecido para otorgar las distinciones académicas es el siguiente:

- a. El Coordinador de Carrera presentará la lista de los candidatos en base a los promedios obtenidos y que cumplan con los requisitos establecidos.
- b. Secretaría analizará los informes académicos, de asistencia y disciplinarios de cada uno de los estudiantes y seleccionará los candidatos.
- c. Una vez realizada la selección, Vicerrectorado aprobará los nombres de los estudiantes que se harán acreedores a las distinciones, en función de sus promedios y comunicará al Coordinador de Carrera sobre los resultados del procedimiento.

CAPÍTULO IV GOBIERNO ESTUDIANTES. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Art. 110.- Representación Estudiantil.- La institución reconoce a sus estudiantes el derecho a elegir y ser elegido mediante votación libre y voluntaria, por los periodos establecidos el Estatuto del ISTLAM, para las siguientes representaciones:


- a. Al Órgano Colegiado Superior, un representante.
- b. Al Consejo Estudiantil Tecnológico, un representado.

Parágrafo 1.- El Tribunal Electoral del ISTLAM, es el designado para actuar en las elecciones; planificar y ejecutar el proceso de elección, desde la inscripción de candidatos, verificación de sus calidades y elección de representantes a cada dignidad.

Art. 111.- Calidades para la Representación.- Para participar como candidato a la elección en un cuerpo colegiado el aspirante deberá contar con las calidades establecidas en el artículo 19, literal (a) y (b) del Estatuto del ISTLAM.

Art. 112.- Responsabilidades.- Los representantes estudiantiles deben:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias en los Consejos en los cuales tienen representación.
- b. Presentar al órgano que integra, las observaciones, inquietudes y solicitudes de los estudiantes

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ			<small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</small>
	REGLAMENTO INTERNO DE INGRESO, ACOMPAÑAMIENTO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ISTLAM			
	Código: ISTLAM-CCI-RIIATE-2020	Vigente desde: Julio 2020	Página 27 de 27	

- c. Mantener informados a sus representados sobre las decisiones que se tomen en el órgano de gobierno al que pertenecen, haciendo uso de los recursos con los cuales cuenta la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los costos de los créditos académicos por pérdida de gratuidad, serán determinados bajo la rectoría académica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Inteligente de Atención al Usuario (SIAU).

Segunda.- El Órgano Colegiado Superior aprueba el calendario de actividades académicas, de conformidad con las fechas y plazos establecidos por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, para su realización.

Tercera.- Los procesos de movilidad externa se podrán llevar a cabo una vez que el Instituto acredite ante el CACES.

DISPOSICIÓN FINAL


Aprobado mediante Resolución Nro. ISTLAM-OCS-RES.2020-205, por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de julio de 2020.



Blgo. Hernán Jiménez Merchán, Mg.

RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ

Lcda. Verónica Roldán Meza.

SECRETARIA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ

